

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

DE ORDENANZA

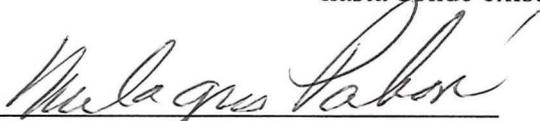
Número 155

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA PROHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR PERSONAS MIENTRAS TRANSITAN A PIE, POR LAS ACERAS, CALLES, PASEOS, AVENIDAS Y PLAZAS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : Se ha incrementado el consumo de bebidas alcohólicas en las calles, aceras, paseos, avenidas y plazas públicas del Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO : El consumo indebido de bebidas alcohólicas contribuye un riesgo a la seguridad y bienestar público de los residentes del Municipio de Guaynabo y un mal ejemplo para la juventud de nuestra ciudad.
- POR CUANTO : Es necesario y conveniente legislar para prohibir el consumo de bebidas alcohólicas por personas mientras transitan a pie por las calles, paseos, avenidas y plazas del Municipio de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2000.
- Sección 1ra. : Se prohíbe el deambular o situarse en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos y plazas del Municipio de Guaynabo, mientras se ingieren bebidas alcohólicas. Se exceptúa, de esta prohibición el lugar donde se lleve a cabo la celebración de Fiestas Patronales, urbanas, el Carnaval Mabó o cualquier otra actividad o evento auspiciado por las Autoridades Municipales durante los días en que estas se celebren.
- Sección 2da. : Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en un delito menos grave y se le impondrá una multa no menor de \$25.00, ni mayor de \$100.00.
- Sección 3ra. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes a su publicación en un periódico de circulación general de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las Autoridades Estatales y Municipales que corresponda para los fines de rigor.
- Sección 4ta. : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

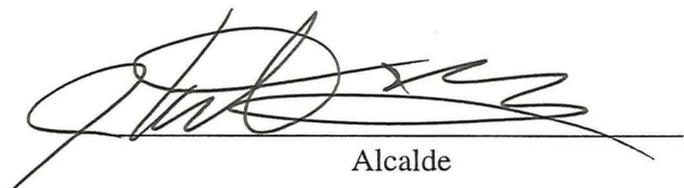


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre del 2000.



Alcalde



Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 155, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Gloria Berríos
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Maggie Ginés Montalvo
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero
Luis Carlos Maldonado Padilla

Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Wilfredo Miranda Irlanda
Aida M. Márquez Ibáñez
Julio Vega Rosario
Ramón Ruis Sánchez
Juan A. Martínez Cintrón

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.




Secretaria Asamblea Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, Puerto Rico 00970. Tel. 720-4134 Ext. 3601 /Fax 790-1616